

DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO LXIV LEGISLATURA PRESENTE

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 párrafo segundo, fracciones I, II, III, IV, V y VIII, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que tiene por objeto reformar y adicionar diversas normativas para la regulación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para quedar como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la presente iniciativa es retomar el marco jurídico del Estado de Guanajuato, para atender ciertas modificaciones realizadas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y al Código Civil Federal, que prohíben de manera expresa el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niñas, niños y adolescentes, así como generar el marco normativo necesario para un enfoque preventivo y de generación de crianza positiva.¹

Si bien, la legislación ya incluye la prohibición explicita del castigo corporal y humillante en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, resulta necesario ampliar las consideraciones y directrices, para clarificar el significado de los conceptos y criterios relacionados con el fenómeno de las medidas correctivas que vulneran la dignidad y bienestar de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, nuestro Código Civil para el Estado de Guanajuato, prevé de manera expresa que los que ejercen la patria potestad no podrán imponer castigo

¹ Diario Oficial de la Federación, 11 de enero de 2021. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y del Código Civil Federal. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota detalle.php?codigo=5609666&fecha=11/01/2021



corporal o cualquier otro tipo de trato humillante como forma de corrección disciplinaria, dicho numeral es del siguiente tenor literal:

Artículo 477. Los que ejercen la patria potestad tienen la obligación del cuidado, desarrollo y educación integral de las personas sobre las que recae su ejercicio.

Los que ejercen la patria potestad no podrán imponer castigo corporal o cualquier otro tipo de trato humillante como forma de corrección disciplinaria.

Las autoridades auxiliarán a quienes ejercen la patria potestad, de manera prudente y moderada, siempre que sean requeridas para ello.

A su vez, la presente propuesta plantea la necesidad de retomar un enfoque subsidiario por parte del Estado, el cual auxilie a madres y padres de familia y tutores, para desarrollar las capacidades y habilidades necesarias para la educación y crianza de niñas, niños y adolescentes. Lo anterior implica la adaptación y adopción de espacios y acciones que faciliten el acceso al desarrollo y refuerzo de habilidades parentales para el cumplimiento de sus derechos y obligaciones respecto a la implementación de medidas correctivas no violentas y positivas.

Enfoque preventivo y de atención integral al castigo corporal.

El enfoque preventivo y de atención integral al problema del castigo corporal y humillante complementa la prohibición expresa. Además, diversos organismos internacionales recomiendan adoptar aquel enfoque. Incluso, la Organización Mundial de la Salud ha diseñado un instrumento metodológico para generar ambientes de respeto que propicien una crianza positiva. Este instrumento metodológico reconoce la importancia de dirigir medidas a quienes cuidan y educan a la niñez, especialmente a padres y madres de familia.

Al resaltar el enfoque preventivo del castigo corporal y humillante, resulta también necesario enfocar, no tanto en la criminalización de los padres de familia y tutores, sino en el reconocimiento de estos como actores principales en la atención del problema. Por lo que esta iniciativa propone una pauta jurídica para la promoción de esfuerzos que propicien la generación de competencias para llevar a cabo una crianza positiva. Esto es posible mediante la promoción de la crianza positiva, que consiste en la función central de las madres, padres de familia y tutores, en la creación de relaciones sanas y positivas en el marco de la crianza que se da en el



ejercicio de la patria potestad, en beneficio de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Guanajuato.

Castigo corporal.

Pocas violaciones de los derechos humanos suscitan mayor preocupación social y repugnancia que las perpetradas contra los niños y niñas. Es así que nuestros niños y niñas tienen el mismo derecho humano básico, como los adultos de ser protegidos contra cualquier forma de violencia.

El Comité de los Derechos del Niño en su Observación General No 8, define el castigo "corporal" o "físico" como "todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños ("manotazos", "bofetadas", "palizas"), con la mano o con algún objeto azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir en, por ejemplo, dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes".²

Consideramos que el castigo corporal abre una brecha que evita que se respeten los derechos a la dignidad humana y la integridad física. La existencia de normas que no regulan la violencia por parte de los padres, maestros y encargados de niñas y niños obstaculiza el derecho a igualar la protección bajo la ley.

De acuerdo con datos de la UNICEF, a nivel mundial, aproximadamente seis de cada diez niños, de entre 2 y 14 años ha sido objeto de castigo corporal por quien lo educa y cría. Al respecto, ha existido un debate sobre el efecto que tiene el castigo corporal en el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, en la generalidad de los resultados de múltiples investigaciones se ha concluido que el castigo físico provoca varios resultados negativos en los niños, tales como agresividad infantil, niveles más bajos de interiorización moral, una mala salud mental, comportamiento antisocial, el

² Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 8 (2006): El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros), CRC/C/GC/8, del 21 de agosto de 2006, párrafo 11. Disponible en: http://www.unicef.org/ecuador/UNICEF,ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino,WEB.pd f (11/05/2016)



deterioro de la capacidad cognitiva, la baja autoestima y el riesgo de abuso físico por parte de los padres.

En este sentido, el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, señala que en el Estado de Guanajuato la población de niñas, niños y adolescentes es de un aproximado de 2,187,784, es decir, un 35.47% de la población total, los cuales pueden ser sujetos de medidas correctivas violentas como lo son el castigo corporal o los tratos humillantes, sufriendo y viéndose vulnerados sus derechos y bienestar.

Las investigaciones demuestran que los niños de entre 3 y 5 años y los niños que presentan comportamientos desafiantes y temperamentos difíciles tienen más probabilidades que otros niños de ser receptores de castigos corporales. Además, según la Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia los Niños, los niños con discapacidad son especialmente vulnerables a los castigos violentos, y las investigaciones indican que tienen 3,6 veces más probabilidades que los niños sin discapacidad de sufrir violencia física.

También se ha observado que, los niños tienen más probabilidades de sufrir castigos corporales que las niñas. En el ámbito familiar, factores contextuales como la estructura familiar, por ejemplo, el número de hijos, las desventajas económicas y el estrés familiar aumentan la probabilidad de que los padres utilicen el castigo físico como método disciplinario. A su vez, las normas culturales y sociales relativas al uso del castigo corporal influyen en el uso que el padre o tutor hace de él como método disciplinario, ya que en algunos contextos se ha normalizado el uso del castigo corporal y de los tratos humillantes en contra de niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con la Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados de UNICEF, se encontró que, en México, en promedio, el 63 % de los niños entre 1 y 14 años experimentaron alguna forma de disciplina violenta, agresión psicológica y/o castigo físico, en el mes anterior a la encuesta. En promedio, el 53 % de los niños experimentó agresión psicológica, el 38 % sufrió castigo físico y un 6 % un castigo físico severo, habían recibido golpes o bofetadas en la cara, en la cabeza o en las orejas o habían sido golpeados repetidamente. Sólo el 31 % de los niños había experimentado únicamente formas de disciplina no violentas.

Lo anterior muestra que muchas niñas, niños y adolescentes mexicanos sufren castigos corporales y humillantes, que atentan contra su dignidad y afectan el ejercicio de derechos fundamentales, como la libertad, la integridad e incluso la vida. Ante esta situación, los Estados tienen la gran responsabilidad de tomar medidas legislativas y programáticas que en conjunto enriquezcan la política de



protección y reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos. En específico, el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes hacen necesario impulsar medidas legislativas que generen ambientes adecuados de crianza y educación.

Crianza positiva.

La práctica de castigos corporales y humillantes denotan, entre otras cuestiones, una falta de capacidades parentales para aplicar estilos de crianza positivos. Desafortunadamente, muchas prácticas de crianza provienen de la repetición de conductas y patrones que los padres experimentaron en su niñez. Por esta razón, además de la prohibición expresa, el gobierno tiene la obligación de aplicar medidas subsidiarias que permitan a padres y madres de familia adquirir las capacidades necesarias para generar ambientes propicios para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, así como para el pleno ejercicio de sus derechos. Al ser subsidiarias, estas medidas gubernamentales deben reconocer la autonomía familiar y el derecho primordial que tienen padres y madres de familia de elegir el tipo de educación de sus hijos, siempre en el marco del respeto a su dignidad y los derechos que de ella derivan, así como del principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Es cierto que la práctica de castigo corporal y humillante no es exclusiva del ámbito familiar en el hogar, sino que puede ocurrir en otros espacios, como centros de cuidado, educativos, deportivos, culturales y sociales. Por esta razón, tanto la prohibición expresa del castigo corporal y humillante como la generación de estilos educativos adecuados deben ser generales y complementarios.

Por lo que, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, en específico de los derechos de la niñez, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, a través de la Observación General Número 8, determinó que los castigos corporales, así como los tratos degradantes o humillantes son incompatibles con las disposiciones internacionales, en especial la Convención de los Derechos del Niño, ya que vulnera gravemente el respeto intrínseco a la dignidad del menor y rebasa los límites de la disciplina.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos expresó mediante la opinión consultiva sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño que, los Estados tienen el deber de tomar todas las medidas positivas que aseguren la protección a los niños contra malos tratos, sea en sus relaciones con las autoridades, sea en las relaciones interindividuales o con entes no estatales.



En este sentido, el Comité señala que, al establecer la incompatibilidad entre los castigos corporales y humillantes en contra de niñas, niños y adolescentes, no se está rechazando en modo alguno la necesidad de la disciplina positiva, ya que el sano desarrollo del menor requiere de la orientación y dirección necesarias que le permitan contar con un crecimiento en su capacidad para poder llevar una vida responsable en la sociedad.

A su vez, dicha observación advierte que la preocupación fundamental a tomar en cuenta para la crianza de las niñas, niños y adolescentes, debe ser el interés superior de la niñez, de manera que la promoción de formas no violentas de atención parental y educación debe formar parte de todos los puntos de encuentro entre el Estado, los padres y los niños, ya que a través de las modalidades de atención, de cuidado y de enseñanza que respeten los derechos de niñas, niñas y adolescentes se efectivizan estos.

La ausencia de una crianza adecuada ejercida por los madres y padres de familia en las dinámicas y funciones familiares pueden afectar la cohesión y estructura de las familias; esto, a su vez, vulnera las capacidades de la comunidad familiar para otorgar el mayor grado de bienestar y desarrollo posible para cada uno de sus integrantes, en especial a las niñas, niños y adolescentes. Dado que resulta de interés público alcanzar el mayor bienestar y desarrollo posible de los guanajuatenses, esta iniciativa de reforma resulta pertinente en la medida que atiende a la familia, generadora de bienestar y desarrollo.

La socialización se le define como "el proceso mediante el cual las personas adquieren valores, creencias, normas y formas de conducta apropiados en la sociedad a la que pertenecen", el proceso de socialización es el resultado de la interacción que se da entre la persona y la sociedad. En ese proceso se aprenden las pautas de comportamiento, las normas, roles y costumbres. La etapa correspondiente a la infancia y a la adolescencia es clave en el proceso de socialización, por lo anterior, la familia juega un papel privilegiado para la transmisión de los valores, creencias y formas de conducta apropiadas.

La interacción entre sus integrantes apoya y potencia su desarrollo, de manera específica en el caso de las niñas, niños y adolescentes, los cuales desarrollan destrezas en la medida que comprenden y participan de las actividades de los entornos primarios y secundarios. Dentro de la educación familiar y las prácticas educativas los padres intentan ir moldeando las conductas que entienden deseables y adecuadas en sus hijos, dichas acciones que llevan adelante los padres



y que tratan de inculcar a través de la educación, guía y crianza, reciben el nombre de estilos educativos parentales.

Se define a los estilos educativos parentales como "la forma de actuar, derivada de unos criterios, y que identifica las respuestas que los adultos dan a los menores ante cualquier situación cotidiana, toma de decisiones o actuaciones". Entendiendo que siendo estos un conjunto de actitudes por parte de las madres y padres hacia las niñas, niños y adolescentes, dichas actitudes deberán buscar generar un clima óptimo de bienestar y desarrollo, sin embargo, un estilo educativo deficiente no logrará la generación del escenario idóneo para las niñas, niños y adolescentes.

La crianza requiere de una serie de condiciones, elementos y recursos tangibles e intangibles que generen un estado de bienestar óptimo, para el pleno disfrute y goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, desprendiéndose de lo anterior la necesidad de observar que las madres y padres de familia requieren de una serie de recursos y habilidades intangibles, capacidades tales como poder comunicar asertivamente, contar con una escucha activa, tener una regulación y estabilidad emocional, entre otros.

Lo anterior lleva a observar los indicadores en el escenario fáctico que permitan comprender la necesidad de una intervención por parte del Estado por medio de una medida legislativa, sin dejar de tomar en cuenta las posibles implicaciones sociales y económicas que la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19 seguirá teniendo en las dinámicas familiares, las cuales pueden provocar escenarios adversos para la crianza de niñas, niños y adolescentes, potenciando situaciones de riesgo donde la ausencia de habilidades parentales sumado a condiciones de vulnerabilidad o riesgo, terminen por afectar a las niñas, niños y adolescentes en dinámicas familiares disfuncionales.

Al respecto, se han establecido elementos que pueden propiciar condiciones para dinámicas familiares funcionales en el marco de una crianza positiva, entre los cuales destacan la generación y fortalecimiento de los vínculos afectivos en la familia a lo largo de su desarrollo, el establecimiento de un entorno estructurado en cuanto a la instalación de hábitos y rutinas que ofrezcan un sentimiento de seguridad y certeza, así como la estimulación y apoyo a las niñas, niños y adolescentes en cuanto a lograr una alta motivación y desarrollo de capacidades de acuerdo a las características y habilidades específicas de los mismos, el establecimiento de espacios de escucha, reflexión y explicaciones de los sucesos que acontecen en la familia y la priorización de una crianza sin violencia,



descartando toda forma de castigo físico o psicológico que vulnere la dignidad y bienestar de las niñas, niños y adolescentes.

La crianza positiva hace referencia al comportamiento de los padres con base en el interés superior del niño, donde se promueve la atención, el desarrollo de capacidades, el ejercicio de la no violencia, ofreciendo el reconocimiento y orientación necesaria sin dejar de contemplar el establecimiento de los límites relativos a la disciplina, los cuales permitan el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes. Lo anterior busca que haya una referencia de un desempeño positivo del rol parental, buscando la promoción del conjunto de conductas parentales que procuren el bienestar de las niñas, niños y adolescentes y su desarrollo integral desde una perspectiva de cuidado, afecto, protección, enriquecimiento y seguridad personal, de no violencia, que proporciona reconocimiento personal y pautas educativas e incluye el establecimiento de límites para promover su completo desarrollo, el sentimiento de control de su propia vida y puedan alcanzar los mejores logros.

El ejercicio de la patria potestad desde un enfoque de la crianza positiva exige de apoyos para poder llevarla a cabo. En ese sentido una alternativa de apoyo a los padres de familia se puede brindar a través del acompañamiento y apoyo en el desarrollo de las habilidades y herramientas necesarias para generar las condiciones de bienestar y desarrollo para las niñas, niños y adolescentes, es decir, a través de una crianza positiva.

El objetivo de los programas enfocados en la formación de madres y padres es la mejora de las pautas de crianza y, por tanto, centran sus esfuerzos en el desarrollo de competencias y habilidades educativas de todas las personas de la comunidad. Es decir, responden a un diseño de intervención colectiva y no se proponen el trabajo individual con las familias, aunque evidentemente de ellos se espera que introduzcan modificaciones en las dinámicas individuales de las familias.

Teniendo como objetivo el intentar promover y afirmar el ejercicio de las habilidades parentales existentes y por otro lado estimular y consolidar el desarrollo de nuevas capacidades con el objetivo de que los padres adquieran entonces las habilidades y competencias necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, asegurando un enfoque donde se optimicen las capacidades y no solo a la compensación de las deficiencias, partiendo de la premisa de que la actuación de las madres y los padres en la crianza y educación de las niñas, niños y adolescentes



tiene un rol central y que es una labor esencial aunque compleja, para la cual los padres no llegan preparados, además de que no reciben una formación.

Con lo anterior se materializa el respeto que debe tener el Estado a la autonomía de la familia, reconociendo el lugar de las madres y padres en la crianza de niñas, niños y adolescentes, estableciendo la directriz que deba observar para respetar que la intervención del Estado en la familia debe ser desde un enfoque preventivo y subsidiario, no buscando criminalizar ni reemplazar la función natural que realizan los padres de familia.

Para lo anterior, se puede tomar en consideración el instrumento metodológico "INSPIRE: Siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños y las niñas", diseñado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en conjunto con otros organismos internacionales, el cual se plantea como un recurso basado en la evidencia dirigido a todas las personas que trabajan para prevenir y responder a la violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tratándose de un conjunto de estrategias basadas en evidencia.

El documento INSPIRE señala que aquellas estrategias funcionan y son más eficaces cuando se implementan de manera integral y multisectorial, promoviendo la sinergia entre ellas, advirtiendo que los mecanismos de coordinación son esenciales ya que ningún sector puede ejecutar la totalidad de las medidas implementadas, y reiterando que ningún gobierno puede en lo individual enfrentar las amenazas en contra de las niñas, niños y adolescentes. Lo anterior, resulta relevante para la presente propuesta, pues se configura la visión que se plantea de reconocer en las madres y padres de familia un aliado en una estrategia que busque materializar entornos y condiciones de bienestar y desarrollo para niñas, niños y adolescentes.

A su vez, aquel documento resalta la estrategia correspondiente a otorgar la ayuda a los padres de familia, recalcando la importancia de la disciplina positiva y no violencia para el desarrollo infantil, así como de la comunicación cercana y eficaz entre padres e hijos para reducir las prácticas de crianza severas, crear interacciones positivas entre ellos, y ayudar a mejorar los vínculos entre los padres, las madres y otros cuidadores y los menores a su cargo. Brindando apoyo a las familias y a otros cuidadores para que aprendan prácticas de crianza positiva, lo anterior ayudando a evitar la separación de los niños de su familia, el riesgo de maltrato infantil o de ser testigos de violencia de pareja. Indicando que estas medidas preventivas son menos costosas que las consecuencias de la violencia en la niñez.



En este sentido, también la Organización de las Naciones Unidas, a través del "Families Development: Focus on Modalities for IYF+30, Parenting Education and the Impact of COVID-19", establece la importancia y beneficio de la generación de la política pública en materia familiar, de manera especial señalando la importancia de la promoción de la educación y acompañamiento parental, lo cual tiene una relevancia en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, pues promueve sociedades pacificas e inclusivas para el desarrollo sostenible y la cohesión social. Lo anterior permite materializar un enfoque preventivo y auxiliar, especialmente desde una actitud del Estado dispuesto a coadyuvar con los padres, reconociéndoles y facilitándoles las herramientas para que ejerzan de manera responsable su derecho a orientar, educar, disciplinar, etc.

Contexto actual.

En vista de que resulta necesario otorgar el marco inequívoco que establezca claramente las directrices que se deberán observar respecto a las medidas correctivas y disciplinarias que rebasan los fines de la disciplina positiva y atentan contra los derechos de niñas, niños y adolescentes, se propone ampliar las consideraciones normativas contempladas en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que desarrolle una conceptualización que permita identificar a los actores involucrados en el tema, los supuestos que constituyen el castigo corporal y humillante.

En este sentido, se señala que la terminología relativa a tratos humillantes o degradantes, es la contemplada en el marco e instancias internacionales, ya que en la Observación General Número 8 del Comité de los Derechos del Niño señala que además hay otras formas de castigo que no son físicas, pero que son igualmente crueles y degradantes, y por lo tanto incompatibles con la Convención. Entre éstas se cuentan, por ejemplo, los castigos en que se menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño.

A su vez, habiendo expuesto y detallado la necesidad de impulsar las formas no violentas y respetuosas de disciplina, así como la estrecha relación que guardan las habilidades parentales en el marco de la crianza positiva de los que ejercen la patria potestad o tutela y la materialización de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Por lo que, el marco jurídico del Estado de Guanajuato contempla consideraciones respecto al reconocimiento del papel de los padres, madres o tutores en el proceso de educación, crianza y guía, como lo establece el artículo 55 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de



Guanajuato, el cual señala que quienes ejerzan la patria potestad o tutela tienen derecho a participar en el proceso de educación de niñas, niños y adolescentes, resultando necesario establecer las bases para contar con un marco de referencia que permita contemplar la educación parental en el marco de la crianza positiva que concilie el deber de los padres o tutores por educar, así como el derecho de las niñas, niños y adolescentes de recibir la orientación, guía y disciplina necesarios para su sano desarrollo.

A su vez, el artículo 3 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato reconoce que la comunidad educativa está compuesta por educandos, personal directivo, docente, administrativo, manual y de apoyo a la educación; padres de familia, tutores, quienes ejerzan la patria potestad, o tengan bajo su guarda o custodia a los educandos, que interactúan en el entorno escolar; lo anterior representa la ventana de oportunidad para desplegar el reconocimiento subsidiario que debe tener el Estado para con los organismos primarios, como lo es la familia, en específico los padres de familia, los cuales a través del acompañamiento, orientación y apoyo, pueden desarrollar o fortalecer las habilidades y herramientas necesarias para la construcción de espacios idóneos para las niñas, niños y adolescentes.

La presente propuesta atiende la obligación de observar el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, al proponer efectivizar y potenciar las habilidades y herramientas parentales de los que ejercen la patria potestad, para que, en consecuencia, se efectivice y materialice la diversidad de derechos interrelacionados de las niñas, niños y adolescentes en torno a su desarrollo y bienestar. Dado el principio de interdependencia, la omisión de generar las medidas necesarias que hagan efectivo el derecho a la protección y desarrollo familiar constituye una transgresión a los derechos humanos.

La violencia contra los niños y niñas es intolerable. La protección de la infancia es una causa que nos atañe a todos, y solo será posible liberarnos de la violencia si las legislaturas respetamos nuestros deberes hacia la infancia y los ponemos en práctica. Dado que tenemos la facultad de legislar, podemos marcar una diferencia importante en la vida de los niños y niñas.

Es por ello que, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional proponemos la presente iniciativa para avanzar en la agenda de derechos de las niñas, niños y adolescentes, y subrayamos que, de ser aprobada la prohibición del castigo corporal y humillante en todos los ámbitos, se daría un importante paso en



el cumplimiento de las normas de derechos humanos que establecen la Constitución Política Mexicana y los tratados internacionales que protegen la integridad de todas las personas sin excepción alguna. Asimismo, estamos conscientes que todos los esfuerzos orientados a la eliminación de cualquier forma de violencia contra personas menores de 18 años, es fundamental para la transformación de nuestra sociedad en una más justa, pacífica e igualitaria.

Por otro lado, observando lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta los siguientes impactos:

Impacto Jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. Por lo que, se reforma y adicionan diversos artículos de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato.

Impacto Administrativo: No se generan nuevas estructuras, sino se aprovechan las ya existentes en la administración pública.

Impacto Presupuestario: Considerando que la Iniciativa que se presenta no conlleva la creación de una estructura diversa dentro de la administración pública.

Impacto Social: La medida legislativa en cuestión fortalece el marco jurídico de protección de los derechos de la niñez y juventud guanajuatense, armonizando con los criterios internacionales para la promoción e impulso de la crianza positiva como vía sostenible para la eliminación de todas las medidas correctivas que vulneran la dignidad y bienestar de niñas, niños y adolescentes.

Por último, la propuesta que se realiza permitirá cumplir con el compromiso que México tiene respecto a observar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en lo especifico en el Objetivo de Desarrollo Número 16, al subobjetivo



16.2, relativo a poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niñas, niños y adolescentes.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de la H. Asamblea el siguiente proyecto de Decreto:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones III y VI del artículo 86; y se adiciona las fracciones V, recorriéndose las subsecuentes, VIII, recorriéndose las subsecuentes, y XXV del artículo 3, se adiciona un párrafo segundo al artículo 48, y se adicionan las fracciones XX, XI, recorriéndose la subsecuente, del artículo 96 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato:

Glosario

Artículo 3. Para efectos de...:

I a IV...

V. Castigo corporal o físico: todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve;

VI. Centro de asistencia...

VII. Corresponsabilidad: deber a...

VIII. Crianza positiva: comportamiento de los madres, padres y tutores, con base en el interés superior de la niñez, donde se promueve la atención, el desarrollo de capacidades, el ejercicio de la no violencia, ofreciendo el reconocimiento y orientación necesaria sin dejar de contemplar el establecimiento de los límites relativos a la disciplina, los cuales permitan el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes;

IX a XXIV...



XXV. Trato humillante o degradante: castigo ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

Derecho a una...

Artículo 48. Niñas, niños y ...

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal y el trato humillante o degradante.

Quienes ejerzan la...

Obligaciones de quienes...

Artículo 86. Son obligaciones de...:

I a II...

III. Asegurar y ofrecer un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno y armonioso desarrollo integral, mediante el cuidado, el vínculo filial sano, relaciones no violentas, respetuosas, positivas y participativas;

IV y V...

VI. Evitar cualquier tipo de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, en particular el castigo corporal y trato humillante o degradante. El ejercicio de la patria potestad, tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para dejar de cumplir con la obligación aquí prevista;

VII a XI...



Atribuciones del Sistema...

Artículo 96. El Sistema Estatal...:

I a XVIII...

XIX. Establecer programas de integración familiar, así como implementar programas de formación para padres de familia, que promuevan el desarrollo de habilidades y herramientas para la educación, en el marco de una crianza positiva;

XX. Impulsar mecanismos que permitan el desarrollo de un enfoque preventivo y multidisciplinario de las políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y

XXI. Las demás que...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 20 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios:

Atribuciones del Sistema...

Artículo 20. Corresponde al Sistema...:

I a V...

VI. Desarrollar en conjunto con la Secretaría la impartición de programas de educación que promuevan la crianza positiva, en términos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, y

VII. Las demás que...

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona la fracción IX del artículo 48 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato:

Estrategias del Programa...

Artículo 48 El Programa Estatal...:

I a VIII ...



Dip. José Luis Vázquez Cordero

IX. Impulsar programas sobre crianza positiva, para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en el seno de la familia y potenciar el sano desarrollo de estos, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

TRANSITORIO

Articulo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 18 de marzo de 2021.

Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera Coordinador

	,
Dip. Paulo Bañuelos Rosales	Dip. Germán Cervantes Vega
Dip. Martha Isabel Delgado Zárate	Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas



Dip. Ma. Del Rocío Jiménez Chávez

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Noemí Márquez Márquez

Dip. Armando Rangel Hernández

Dip. Miguel Ángel Salim Alle

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla

Dip. Emma Tovar Tapia

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

FIRMA ELECTRÓNICA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

UTORIDAD CERTIFICADORA



Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Iniciativa de castigo corporal del GPPAN

Iniciativa que tiene por objeto reformar y adicionar diversas normativas para la regulación Descripción:

de los derechos de niñas, niños y adolescentes del GPPAN

UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado

de Guanajuato

CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE - Secretaría General, Congreso del Estado de

JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Dirección de Procesos Legislativos, Congreso del

estado de Guanajuato

JOSE RICARDO NARVAEZ MARTINEZ - Secretaria General, Congreso del estado de

Guanajuato

J. JESUS OVIEDO HERRERA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado

de Guanajuato

LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso

del Estado de Guanajuato

ARMANDO RANGEL HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del

Estado de Guanajuato

J. GUADALUPE VERA HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del

Estado de Guanajuato

LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso

del Estado de Guanajuato

ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H

Congreso del Estado de Guanajuato

Destinatarios: MARTHA ISABEL DELGADO ZARATE - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso

del Estado de Guanajuato

KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso

del Estado de Guanajuato

NOEMI MARQUEZ MARQUEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del

Estado de Guanajuato

VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso

del Estado de Guanajuato

PAULO BAÑUELOS ROSALES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del

Estado de Guanajuato

EMMA TOVAR TAPIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de

Guanajuato

GERMAN CERVANTES VEGA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del

Estado de Guanajuato

MIGUEL ANGEL SALIM ALLE - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado

JOSE LUIS VAZQUEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del

Estado de Guanajuato

MA. DEL ROCIO JIMENEZ CHAVEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del

Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_447_20210318050056233.pdf

Información de Notificación:

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE			
Nombre:	J JESÚS OVIEDO HERRERA	Validez:	Vigente
FIRMA			
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1f	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	18/03/2021 11:03:46 a. m 18/03/2021 05:03:46 a. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	40-5b-c0-d8-78-df-73-35-cb-ca-67-99-8d-9f-fa-56-47-a0-3	3d-f2-f1-15-08-df-10-	2b-9f-8f-0c-7f-80-38-4d-

05-6c-03-7a-6d-eb-87-e6-40-23-cd-e7-72-44-ce-32-43-c7-6c-48-f3-3e-06-62-6a-f9-d6-39-a7-a0-86-a6-8b-87-9d-f0-71-60-63-69-41-8f-4a-cf-9f-47-e0-15-c3-04-b5-b0-62-f4-de-17-c8-79-3f-43-a6-42-ca-26-1f-e6-32-7a-78-5f-bd-26-c7-71-1f-84-fc-55-de-36-a0-be-7a-a8-50-0c-5c-f4-ae-25-0c-21-fa-ad-82-92-b8-29-48-30-f0-03-55-46-f6-0c-87-83-c1-1a-94-df-30-1f-13-f2-2c-84-f6-5a-1b-4d-72-6f-7f-73-3f-3b-79-7b-07-33-01-db-07-ea-79-5f-a5-1a-39-c5-64-4f-df-8b-fb-aa-d0-13-22-d4-a3-cf-91-c6-d6-b1-6a-be-2d-c9-c1-92-95-47-84-5b-f8-f4-38-da-89-e3-66-a6-20-0d-de-5c-2e-9a-a1-00-ec-5c-74-91-e0-ca-d5-91-d3-8d-58-2b-6a-4f-e4-95-d3-25-bc-27-52-9d-62-e0-55-3a-e5-ac-56-cd-dd-ba-c0-f1-de-bb-6d-6d-

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 11:04:41 a. m. - 18/03/2021 05:04:41 a. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL

ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 11:04:44 a. m. - 18/03/2021 05:04:44 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637516406845653615

Datos Estampillados:HQkXtH+BCbSbZTykCUQfLdsMSZ0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 230951205

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 11:04:44 a. m. - 18/03/2021 05:04:44 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Nombre del Respondedor:

Emisor del Respondedor:

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE				
Nombre:	JOSE RICARDO NARVAEZ MARTINEZ	Validez:	Vigente	
	FIRMA			
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.2b	Revocación:	No Revocado	
Fecha (UTC/CDMX):	18/03/2021 01:39:08 p. m 18/03/2021 07:39:08 a. m.	Status:	Válida	
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de Firma:	3a-53-dc-f8-1d-ac-0b-d2-dd-b2-ff-30-f8-e0-9c-15-4c-ea-e1-7c-ce-cd-33-6f-fc-1e-92-b4-91-fe-09-7a-a6-a9-08-17-ef-00-d7-ad-f2-7e-90-2b-40-83-34-3e-1c-38-f9-27-d4-62-2e-5c-83-81-e0-e5-30-06-fd-5d-55-24-96-a0-3c-69-ae-a7-f5-52-65-3d-69-46-6c-22-d9-5b-fd-bc-09-ca-93-22-f6-b3-ba-b8-da-9d-1b-83-ad-b3-54-eb-d7-71-cb-c9-bd-8c-d3-e0-a7-9b-25-34-3e-3b-a1-4e-f4-7a-62-c9-48-d0-d1-be-7a-3b-09-81-ea-23-db-6d-68-44-70-fe-54-10-04-01-db-c7-1e-21-de-44-89-2d-6b-24-4a-81-73-d1-3e-d1-c1-9a-97-4c-00-47-b0-0e-bf-be-45-54-bf-2d-61-a2-0e-c5-1d-fc-f9-92-66-6d-cd-05-4a-eb-c4-58-ac-98-15-2d-ef-42-ea-71-3d-1d-a6-f7-af-3e-22-37-d4-d3-3e-d4-91-2e-d0-23-a1-55-54-a4-bb-59-27-ea-5a-b0-ed-d4-ed-4a-cd-89-9c-60-d9-4e-16-02-61-24-cd-64-e1-3e-11-76-fe-00-d8-93-b0-1d-81-59-c9-34-0d-ba-0e-4b-e9-d2			
	OCSP			
Fecha (UTC/CDMX):	18/03/2021 01:40:05 p. m.	- 18/03/2021 07:40:0	05 a. m.	
Nombre del Respondedor	Servicio OCSP de la A	C del Poder Legis	slativo del Estado de	

Guanajuato

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL

ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 01:40:08 p. m. - 18/03/2021 07:40:08 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637516500087723042

iZswU5P+d4VGDHCtOu+IOuTZw8c= **Datos Estampillados:**

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 230955331

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 01:40:08 p. m. - 18/03/2021 07:40:08 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

	FIRMANTE		
Nombre:	ALMA IRAIS ARANDA GARCIA	Validez:	Vigente
	FIRMA		
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.4e	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	18/03/2021 02:21:27 p. m 18/03/2021 08:21:27 a. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	02-94-1d-60-48-4d-a6-73-87-e0-59-5c-75-ca-ee-00-46-a8-57-63-71-47-a3-af-66-0c-c0-f6-a0-02-9d-f0-34-57-63-65-60-0a-88-40-17-7b-33-4f-38-4d-ff-21-59-ed-28-9b-62-be-74-f7-ce-cb-10-08-d4-bd-2b-63-66-4f-7e-d3-eb-20-d2-6a-58-ba-34-30-cb-86-66-25-fa-e5-ac-a4-dd-ee-aa-03-8b-d7-2b-6d-41-1d-24-44-a7-cc-90-86-3c-40-fd-4d-03-fa-d2-2a-cd-9f-b2-73-a7-0d-14-55-03-36-ea-c5-ca-70-d7-d7-f7-dd-70-de-bd-dc-ee-6c-4a-7e-1e-65-f0-ac-a8-60-ca-16-61-e7-4b-2a-65-df-b0-d2-e0-99-92-72-02-42-61-90-62-b4-a8-1c-7f-fe-3c-40-8f-c9-72-a2-83-da-e0-44-d2-3d-79-c2-41-f1-2b-d8-36-2d-81-b7-15-b6-90-a4-e0-ab-92-97-19-88-d5-79-fc-59-f4-94-65-e6-c2-64-22-92-da-8c-36-10-60-24-bf-5a-e6-48-50-e3-0c-38-69-80-e3-e7-f8-6c-4f-78-b1-4a-c8-7c-53-f3-6c-a7-08-a9-57-6c-68-d1-e7-eb-af-88-3e-2b-f9-19-b5-a9-b6-4b		
	OCSP		
Fecha (UTC/CDMX):	18/03/2021 02:22:22 p. m.	- 18/03/2021 08:22:2	22 a. m.
Nambus dal Danas dadas	Servicio OCSP de la A	C del Poder Legis	slativo del Estado de

	3331
Fecha (UTC/CDMX):	18/03/2021 02:22:22 p. m 18/03/2021 08:22:22 a. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL Emisor del Respondedor:

ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 02:22:24 p. m. - 18/03/2021 08:22:24 a. m.

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637516525448640760

Ms9trlseNtRRb7nPfgc0O8a1+GU= **Datos Estampillados:**

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 230957346 **Fecha (UTC/CDMX):** 18/03/2021 02:22:25 p. m. - 18/03/2021 08:22:25 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada